

OGE04236

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociaciones pacíficas, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la Relatora Especial sobre la violencia en contra de las mujeres.

Al respecto, la Misión Permanente de México tiene el honor de remitir las respuestas del Gobierno de México a la solicitud de información sobre los casos de la Sra. Adela Gómez Martínez y la Sra. María Luisa García Andrade.

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociaciones pacíficas, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la Relatora Especial sobre la violencia en contra de las mujeres, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, a 4 de diciembre de 2013

MISION
PERMANENTE DE MEXICO
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS
RELATOR ESPECIAL SOBRE LA PROMOCION Y LA PROTECCION DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE
OPINION Y EXPRESION, EL RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNION Y
DE ASOCIACIONES PACIFICAS, EL RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO DE TODA PERSONA AL
DISFRUTE DEL MAS ALTO NIVEL POSIBLE DE SALUD FISICA Y MENTAL, LA RELATORA ESPECIAL
SOBRE LA SITUACION DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, EL RELATOR ESPECIAL
SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES Y LA
RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES.

Ginebra

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS

LLAMAMIENTO URGENTE

ADELA GÓMEZ MARTÍNEZ Y MARÍA LUISA GARCÍA ANDRADE

**INFORME DEL ESTADO MEXICANO EN RESPUESTA AL LLAMAMIENTO URGENTE DEL 6 DE
NOVIEMBRE DE 2013.**

México, Distrito Federal, a 3 de diciembre de 2013.

ÍNDICE

A. INTRODUCCIÓN.....	1
B. CONTESTACIÓN A LOS CUESTIONAMIENTOS CONTENIDOS EN EL LLAMAMIENTO URGENTE.....	1
C. CONCLUSIÓN.....	16

LLAMAMIENTO URGENTE

ADELA GÓMEZ MARTÍNEZ Y MARÍA LUISA GARCÍA ANDRADE

A. INTRODUCCIÓN.

1. El Estado mexicano da respuesta al llamamiento urgente remitido conjuntamente por el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociaciones pacíficas, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la Relatora Especial sobre la violencia en contra de las mujeres, con inclusión de sus causas y consecuencias.

2. En consideración a los mandatos otorgados a los diversos Relatores Especiales por el Consejo de Derechos Humanos para clarificar los hechos llevados a su atención, el Estado mexicano suministra la información requerida, dando respuesta a continuación a cada uno de los puntos planteados:

B. CONTESTACIÓN A LOS CUESTIONAMIENTOS CONTENIDOS EN EL LLAMAMIENTO URGENTE.

(i) ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?

3. Por lo que se refiere a las últimas amenazas realizadas en contra de la señora María Luisa García Andrade, tal persona manifestó a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos (la “Unidad”) de la Secretaría de Gobernación (la “SEGOB”), haber recibido dos llamadas telefónicas de una persona desconocida el 17 de octubre de 2013, en las que entre otras cosas, le describieron la ropa que tenían puesta sus hijos.

4. Ante dicha situación, personal de la Unidad acompañó de manera inmediata a la señora García Andrade a denunciar los hechos ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (la “PGJ-DF”). En su declaración, la señora García Andrade, narró a la autoridad ministerial que entre las 15:00 y las 16:00 del día 17 de octubre de 2013, recibió dos llamadas cuando se encontraba sobre la calle Paseo de la Reforma y se dirigía al Senado de la República.

5. La señora García Andrade señaló que no recordaba el número que mostró el identificador de llamadas del teléfono celular, por lo que se ordenó llevar a cabo una prueba pericial consistente en la identificación de todas las llamadas recibidas en el horario señalado. En consecuencia, el Ministerio Público inició la averiguación previa correspondiente, que actualmente se encuentra en proceso de investigación.

6. Por lo que se refiere a la situación de la señora Adela Gómez Martínez, el estado de Chiapas informó que el 14 de agosto de 2013 elementos de la policía especializada ejecutaron una orden de aprehensión girada por el Juez Tercero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla en contra de la Señora Adela Gómez Martínez y el Señor Noé Hernández Caballero, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Extorsión y Motín.

7. Asimismo, se informó que el 18 de octubre de 2013, el Juez Tercero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla determinó sobreseer la causa penal iniciada en contra la señora Gómez Martínez, por lo que se giró la boleta de libertad correspondiente en esa misma fecha.

8. El 22 de agosto de 2013, se dictó auto de formal prisión en contra de Noé Hernández Caballero, mismo que fue impugnado mediante un recurso de apelación que fue desechado por el Tribunal de Segunda Instancia. En virtud de lo anterior, el detenido promovió un juicio de amparo que actualmente se encuentra pendiente de resolución.

9. En relación a las supuestas agresiones cometidas en contra del señor Noé Hernández durante su detención, elementos de la policía especializada del estado manifestaron que el

día en que se cumplió con la orden de aprehensión, fueron agredidos por familiares y vecinos que portaban armas blancas (machetes) y materiales policontundentes (garrotes y bats), con el propósito de evitar la aprehensión de los presuntos responsables. Lo anterior, finalmente resultó en la lesión de uno de los policías y del Sr. [REDACTED] quien en sus evaluaciones médicas presentó hematomas, los cuales, por su naturaleza, no fueron considerados graves ni que pusieran en peligro su vida.

10. El día 3 de octubre de 2013, personal de la SEGOB atendió de manera personal a representantes de la Organización Nacional del Poder Popular y a la hija de la señora Gómez Martínez. En dicha reunión, el Estado mexicano se comprometió a dar seguimiento al caso en cuestión.

(ii) Información detallada, resultados de los exámenes médicos y tratamiento médico especializado practicado sobre la señora Adela Gómez Martínez.

11. Derivados de las valoraciones médicas de primer contacto practicadas a la señora Adela Gómez Martínez al ser internada en el Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados número 14, "El Amate", los días 15 y 16 de agosto de 2013, se expidieron diversos certificados médicos en los que quedó acreditado que la señora Gómez Martínez no fue objeto de agresiones durante su detención, por no haber presentado huellas de lesiones recientes en su anatomía.

12. La señora Gómez Martínez manifestó haber sufrido el 5 de agosto de 2013 una quemadura de segundo grado en su mano izquierda, provocada por aceite caliente al estar cocinando, lesión que se encontraba en fase de cicatrización y para la cual se encontraba recibiendo el tratamiento correspondiente. Asimismo, manifestó estar pasando por un proceso de recuperación, luego de haber sufrido una fractura de peroné derecho al haber caído desde su propia altura el 13 de marzo de 2012, situación por la que primero recibió atención quiropráctica, para posteriormente ser intervenida quirúrgicamente el 17 de abril de 2013. [REDACTED]
[REDACTED]

13. Se reitera que la quemadura y fractura de peroné sufridas por la Sra. Gómez Martínez, se presentaron en fechas anteriores a su detención y no se dieron como consecuencia de las acciones de los agentes del Estado.

14. El estado de Chiapas informó que luego de las evaluaciones médicas practicadas a la señora Gómez Martínez, le fueron proporcionados diversos servicios de salud en el segundo nivel de atención médica de traumatología, ortopedia y ginecología del Hospital Regional Doctor Rafael Pascacio Gamboa, durante el tiempo en que estuvo detenida. Algunos de estos servicios fueron los siguientes:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

15. De igual forma, se proporcionaron los medicamentos necesarios a fin de combatir las dolencias manifestadas por la Sra. Gómez Martínez durante sus evaluaciones médicas.

(iii) Información detallada respecto a las medidas de protección adoptadas para garantizar la integridad física y psicológica de María Luisa García Andrade y sus familiares.

16. La directora de la Organización Nuestras Hijas de Regreso a Casa, María Luisa García Andrade es beneficiaria de las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (La "CIDH") el 13 de junio de 2008 (MC-147-08). Tales medidas fueron otorgadas a partir de las amenazas que sufrieron diversos integrantes de la mencionada organización por sus labores como defensores de derechos humanos en Ciudad Juárez, Chihuahua. De la misma manera, la señora García Andrade cuenta con medidas cautelares otorgadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (la "CNDH") desde diciembre de 2011.

17. Las medidas de protección, así como su implementación, son acordadas entre las autoridades correspondientes y los beneficiarios mediante la celebración de reuniones de trabajo. Así, a partir del 13 de junio de 2008, el Estado mexicano, a través de los tres órdenes de gobierno, ha implementado una serie de acciones con el fin de garantizar la vida e integridad física y psicológica de la beneficiaria y sus familiares.

18. En ese sentido, fueron otorgadas medidas de protección a la beneficiaria, tales como: reubicación a la ciudad de México por cuestiones de seguridad incluyendo a sus familiares, apoyo en los gastos de mudanza, manejo e instalación en su nuevo domicilio; apoyo económico para cubrir gastos de renta y manutención, los cuales fueron otorgados por un total de seis meses, concluyendo en junio de 2012; otorgamiento de tres despensas mensuales con diversos artículos de la canasta básica durante seis meses; tres seguros de desempleo también durante seis meses; y su incorporación al programa de gratuidad de servicios de salud del Distrito Federal.

19. El 28 de octubre del 2013, se llevó a cabo la reunión más reciente de seguimiento a las medidas cautelares otorgadas, entre las autoridades correspondientes, la beneficiaria y sus representantes legales. Entre los acuerdos alcanzados destacan:

- La renovación de los equipos de radiocomunicación de la beneficiaria.
- La acumulación de la nueva denuncia interpuesta por la beneficiaria ante la PGJ-DF con las carpetas de investigación llevadas por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Procuraduría General de la República (la "PGR").
- La continuación de la escolta otorgada a la beneficiaria, así como de los rondines policiales a su domicilio.

20. Es importante resaltar que en dicha reunión, se hizo del conocimiento de la beneficiaria que estas medidas seguirán operando y que actualmente no existe una disposición oficial para su retiro.

21. Ante la inquietud de la señora García Andrade, la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la SEGOB ha iniciado el proceso para realizar un Análisis de Riesgo a la beneficiaria y sus familiares directos, del cual se desprenderán recomendaciones específicas sobre las medidas acordes a la situación de la beneficiaria.

22. El análisis mencionado se realizará con base en el Protocolo para Análisis de Riesgo aprobado por la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

23. El Protocolo fue aprobado el 27 de noviembre de 2012, y retoma metodologías desarrolladas por organizaciones internacionales especializadas en temas de protección, tales como Protection International y Peace Brigades International, los estándares propuestos a los Mecanismos nacionales por parte de la CIDH, los avances realizados en el país tales como la Guía para Implementar Medidas Cautelares en beneficio de los Peticionarios de los Derechos Humanos y la Guía para Implementar Medidas Cautelares a favor de Periodistas y Comunidades en México, ambas desarrolladas por la CIDH, así como el Protocolo para la Evaluación de Riesgos aprobado por el Comité Consultivo para la Evaluación y Recomendación de Acciones de Prevención y Protección a Periodistas.

24. Actualmente, y de común acuerdo con la beneficiaria, se encuentran vigentes las siguientes medidas:

- Continuación de escolta, la cual consiste en 5 elementos de la Policía Federal Ministerial (vigilancia permanente 24 horas), y dos vehículos oficiales para tales efectos. Dicha medida opera tanto para la señora María Luisa García Andrade, como para sus dos hijos.
- Continuación de rondines al domicilio de la beneficiaria a través del Programa de Visitas Domiciliarias de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. La SEGOB recibe periódicamente bitácoras de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal sobre la situación actual de los mencionados rondines.

- Otorgamiento de números de emergencia, con el fin de poder brindar atención inmediata a cualquier situación de riesgo en la que pudiera encontrarse la beneficiaria, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal proporcionó un número de emergencia del Centro de Atención del Secretario; del mismo modo, esa Unidad proporcionó a la beneficiaria un número de teléfono celular para contacto en caso de emergencia.
- Otorgamiento de tres equipos de radiocomunicación “Nextel”. A la fecha la beneficiaria cuenta con los mencionados equipos, los cuales fueron renovados el día 7 de noviembre del año en curso, con la finalidad de que, en caso de emergencia, pudiera reportar a las autoridades competentes los hechos correspondientes, además de solicitar a la SEGOB lo que considere oportuno en relación con la implementación de las medidas de protección correspondientes.

(iv) Información detallada sobre las medidas que se han tomado para garantizar la protección de las defensoras de derechos humanos, así como de su familia, de forma integral coordinada y consistente, independientemente del perfil público o notoriedad de la víctima.

25. El 25 de junio de 2012 se publicó la “Ley sobre la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”, con la finalidad de establecer los mecanismos de cooperación entre todos los niveles de gobierno para implementar y operar las medidas de prevención, medidas preventivas y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

26. Esta Ley estableció el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, (el “Mecanismo”) a fin de proteger, promover y garantizar sus derechos humanos. El 13 de noviembre de 2012 tuvo lugar la primera sesión de trabajo del Mecanismo. El Estado mexicano implementó este Mecanismo como respuesta a la recomendación específica de crear un mecanismo independiente de protección para los periodistas que garantizara la participación de periodistas y organizaciones de la sociedad civil, la cual fue emitida en 2011 por los Relatores Especiales

sobre la Libertad de Expresión de la Organización de las Naciones Unidas, Frank la Rue y de la Organización de los Estados Americanos, Catalina Botero.

27. Con el fin de que el Mecanismo sirva como el punto de partida para la creación de una política pública incluyente, incorporó a los actores más relevantes sobre el tema de la libertad de expresión en México. En este sentido, cuenta con la participación de la SEGOB, la Secretaría de Relaciones Exteriores (“SRE”), la PGR, la CNDH y diversos expertos en el ejercicio de la libertad de expresión, quienes pertenecen a la sociedad civil.

28. La operación del Mecanismo está a cargo de la SEGOB y se compone de tres órganos:

i) Junta de Gobierno

29. Es la máxima instancia del Mecanismo y el principal órgano de toma de decisiones. Se compone por un representante de: SEGOB, SRE, Procuraduría General de la República, Policía Federal, CNDH y cuatro representantes de la sociedad civil, que pertenezcan al Consejo Consultivo.

ii) Consejo Consultivo

30. Es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno. Se compone enteramente de representantes de la sociedad civil, expertos en la promoción y defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión.

(iii) Coordinación Ejecutiva Nacional

31. Es la instancia encargada de coordinar los esfuerzos de protección entre las autoridades federales, las autoridades de las entidades federativas y los organismos públicos autónomos.

32. Cuenta con tres Unidades, las cuales se encargan de la recepción de los casos, su evaluación y su seguimiento:

- Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida;
- Unidad de Evaluación de Riesgos; y
- Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.

33. Una de las aportaciones esenciales del Mecanismo al régimen de protección a los periodistas en México es la posibilidad de adoptar medidas específicas para cada caso, lo cual facilita la reacción ante los mismos. Estas medidas pueden ser:

De prevención.

34. Tienen el objetivo de reducir los factores de riesgo de los periodistas. Incluyen políticas públicas y programas.

Preventivas.

35. Se toman en favor de los beneficiarios para evitar agresiones. Contienen, entre otros, instructivos, manuales, cursos de autoprotección, y acompañamiento de observadores.

De protección.

36. Están encaminadas a reducir al máximo la exposición al riesgo. Incluyen equipo celular, radio o telefonía satelital, medidas de seguridad en los inmuebles, chalecos antibalas, y autos blindados.

Urgentes de Protección.

37. Intentan resguardar de manera inmediata la vida, la integridad y la libertad del periodista. Implican la evacuación, la reubicación temporal, el otorgamiento de escoltas, y la protección continua de inmuebles.

38. El Mecanismo refuerza el compromiso del Estado mexicano de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

39. Desde su establecimiento hasta la fecha, el Mecanismo ha recibido 105 solicitudes, de las cuales 96 han sido admitidas, y 9 rechazadas. De dichas solicitudes, 64 han sido relativas a defensores de derechos humanos, beneficiándose a 164 defensores, mientras que 41 han sido relativas a periodistas beneficiándose a 58 de los mismos. 65 solicitudes han sido admitidas vía procedimiento ordinario, y 31 vía procedimiento extraordinario. La Junta de Gobierno ha determinado 33 casos.

40. En relación a análisis de riesgo, el Mecanismo ha elaborado en total 46, incluyendo 6 que serán presentados en las próximas sesiones de la Junta de Gobierno. De los mismos, 36 han sido de Primera Evaluación, 9 han sido Reevaluaciones y en 1 caso, la Junta de Gobierno ha solicitado se incorpore información adicional.

41. Se han llevado a cabo 12 sesiones ordinarias y 5 extraordinarias de la Junta de Gobierno, en las cuales se han discutido y aprobado principalmente: el modelo de Convenio de Cooperación entre la Junta de Gobierno y las entidades federativas; los Protocolos de Medidas de Protección y de Evaluación de Riesgo. Respecto a las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado: “Fondo del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se han realizado 2 sesiones.

42. A manera de evaluación sobre la implementación del Mecanismo, es pertinente señalar que el Estado mexicano despliega sus mayores esfuerzos con las herramientas disponibles para garantizar a todas las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en riesgo, la protección necesaria para que desempeñen libremente sus actividades profesionales.

- (v) **Detalles sobre las medidas adoptadas para garantizar el disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental de las defensoras de derechos humanos, así como información sobre las medidas adoptadas con el fin de garantizar el mejor estándar posible de salud de Adela Gómez Martínez.**

43. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud: “*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud*”.

44. Sobre la composición del Sistema Nacional de Salud, la Ley General de Salud, en su artículo 5° prevé lo siguiente: *“El sistema nacional de salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, que tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud”*.

45. En ese sentido, el sistema de salud mexicano se encuentra dividido en tres grandes grupos, y el acceso a la atención se encuentra cargo de varias instituciones de acuerdo con la inserción laboral y la capacidad de pago de las personas.

46. El primer grupo corresponde a las instituciones de seguridad social, quienes atienden a personas llamadas derechohabientes por haber pagado ciertas cuotas obrero-patronales. Dichas instituciones comprenden principalmente a: el Instituto Mexicano del Seguro Social (el “IMSS”); el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (el “ISSSTE”); Petróleos Mexicanos (“PEMEX”); la Secretaría de la Defensa Nacional (“SEDENA”); y la Secretaría de Marina (“SEMAR”). Tales instituciones atienden a ceca de la mitad de la población del país, entre las que tienen mayor presupuesto por cada derechohabiente son SEDENA y SEMAR, seguidas por PEMEX, IMSS y por último ISSSTE. No hay paquetes recortados de servicios, sino que las instituciones ofrecen a los derechohabientes todos los servicios que tienen a su disposición.

47. El segundo grupo corresponde a un sistema de atención dirigido a la población “abierta” o no asegurada, en el que se incluyen los servicios otorgados por la Secretaría de Salud (federal o estatales) en zonas rurales y en zonas urbanas, y el programa IMSS Solidaridad, que atiende a poblaciones de algunas zonas rurales. La Secretaría de Salud cobra cuotas por atención según tabuladores socioeconómicos y cuenta con una forma de aseguramiento que ofrece un paquete parcial de servicios. Quienes se ven en la imposibilidad de pagar dichas cuotas, reciben un subsidio por parte del estado a fin de poder pagar dicho seguro.

48. El tercer grupo se conforma por el sector privado, el cual incluye a las compañías aseguradoras y a los prestadores de servicios que trabajan en consultorios, clínicas y hospitales privados, incluyendo a los prestadores de servicios de medicina alternativa.

49. El 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley General de Salud mediante la cual se originó el Sistema de Protección Social en Salud y su operativo el Seguro Popular. Así el artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud establece: *“Todos los mexicanos tienen el derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud de conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social”*.

50. De esta forma se buscó que a través del Seguro Popular, aquellas personas que no contaran con empleo o que trabajaran por cuenta propia, y que por lo tanto no fueran considerados derechohabientes de ninguna institución de seguridad social (como el IMSS o ISSSTE), fueran cubiertos mediante un aseguramiento público y voluntario para el otorgamiento de servicios de salud.

51. Las personas afiliadas al Seguro Popular tienen acceso a servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios para satisfacer de manera integral sus necesidades de salud. Actualmente el Seguro Popular ofrece una cobertura médica de 284 intervenciones y más de 500 mil enfermedades descritas en su Catálogo Universal de Servicios de Salud.

52. La estructura funcional del sistema de salud en México está compuesta en tres niveles de atención. Cada una de las instituciones anteriormente descritas cuenta en distinta proporción con unidades en cada nivel de atención.

53. El primer nivel de atención está formado por una red de unidades médicas que atienden a nivel ambulatorio. Son el primer contacto de las personas con el sistema formal de atención y pueden variar en su tamaño y forma de organización. En dichas unidades trabajan médicos generales con licenciatura o con estudio de especialidad en algún posgrado (por ejemplo medicina familiar y comunitaria), así como enfermeras y técnicos.

54. El segundo nivel de atención está formado por una red de hospitales generales que atienden la mayor parte de los problemas y necesidades de salud que demandan internamiento hospitalario o atención de urgencias. Sus unidades están organizadas en las cuatro especialidades básicas de la medicina: medicina interna, cirugía, pediatría y gineco-obstetricia.

55. El tercer nivel de atención está formado por una red de hospitales de “alta” especialidad; aquí se encuentran subespecialidades y equipos de apoyo que no se encuentran en el segundo nivel de atención. En este nivel, los hospitales pueden contar con muchas subespecialidades, como sucede con las Unidades Médicas de Alta especialidad del IMSS, o bien pueden especializarse en algún campo específico, como sucede con otros Institutos Nacionales de Salud, especializados en Cancerología, Cardiología, Neurología y Neurocirugía, Pediatría, Perinatología, Enfermedades respiratorias, Geriatria y Rehabilitación.

56. En relación a las medidas adoptadas por las autoridades competentes para garantizar el mejor estándar posible de salud de la Sra. Gómez Martínez, se remite a los servicios brindados en el segundo nivel de atención durante su detención, descritos en el apartado correspondiente de este escrito.

(vi) Medidas que se han tomado para garantizar el derecho de manifestarse pacíficamente y para favorecer la existencia de un contexto propicio y seguro para el legítimo desarrollo de las actividades de asociaciones de defensa de los derechos humanos en México.

57. Los derechos de reunión pacífica y asociación, se encuentran consagrados en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales podrán ejercerse libremente, siempre y cuando el objeto de los mismos sea lícito.

58. Dicho precepto constitucional establece que no se puede coartar el derecho de asociarse o reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito. No obstante, sólo los ciudadanos mexicanos podrán hacerlo para tomar parte en asuntos políticos del país. Las reuniones armadas no tienen derecho a deliberar. Por otra parte, no se considerará ilegal, y

no podrá ser disuelta una asamblea o reunión cuyo objeto sea realizar una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se pronuncian injurias contra ésta, ni se hace uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla para que resuelva en el sentido que desee.

59. La Secretaría de Seguridad Pública (SSP) tiene como función inherente salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, entre ellas, la libertad de reunión pacífica, así como mantener el orden y la paz públicos. Se ha desarrollado un Programa de Promoción de los Derechos Humanos para la SSP a fin de generar una cultura de respeto y protección a los derechos humanos entre los servidores públicos de la dependencia y sus órganos administrativos desconcentrados.

60. Los servidores de la SSP y de sus órganos administrativos desconcentrados, incluida la Policía Federal, están obligados a servir y a proteger a la comunidad bajo los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, objetividad y respeto irrestricto a los derechos humanos, tal como lo ordena el artículo 21 constitucional, asegurando con ello el disfrute del derecho a la libertad de asociación, incluyendo mujeres, personas víctimas de prácticas discriminatorias y actos de violencia por su orientación sexual e identidad de género, así como personas con discapacidad, con opiniones o creencias minoritarias o disidentes, o de aquéllas que pertenezcan a otros grupos en riesgo.

61. Por su parte, la SEGOB tiene como atribución la elaboración y puesta en marcha de estrategias que contribuyan al fortalecimiento de las relaciones entre las agrupaciones políticas, sociales y civiles y la Administración Pública Federal. Con ello, se busca fortalecer la garantía de libertad de reunión consagrada en la Constitución. Entre las acciones destinadas a cumplir con este propósito se encuentran: la apertura de espacios de discusión y retroalimentación entre gobiernos y los diversos sectores de la sociedad, la difusión de valores y prácticas cívico-democráticas en los espacios públicos y privados a

través de los medios de comunicación, la celebración de ceremonias cívicas con motivo de las efemérides nacionales, entre otros.

62. Finalmente, es importante resaltar que la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 de junio de 2011, mediante la cual se realizaron enmiendas al artículo primero constitucional, hace explícitas las obligaciones en el derecho internacional de los derechos humanos en la Carta Magna, al establecer que: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.

C. CONCLUSIÓN.

63. El Estado mexicano ha intervenido oportunamente para proteger a las defensoras de derechos humanos María Luisa García Andrade y Adela Gómez Martínez, implementando en cada uno de los casos las medidas que fueron consideradas pertinentes para garantizar su integridad física y mental. Asimismo, el Estado mexicano reafirma su convicción de respetar y promover los derechos de libertad de opinión, expresión, reunión y de asociación pacífica.